



# Alcaldía Municipal de San Martín



## RESOLUCIÓN FINAL

N° de Solicitud: UAIP-46-02-2021.

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARTIN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En la ciudad de San Martín, a las trece horas con cincuenta y cinco minutos, del uno de marzo del año dos mil veintiuno.

### I. CONSIDERANDOS:

Mediante correo electrónico, de las doce horas con siete minutos, del día tres de febrero del año dos mil veintiuno, se recibió solicitud por la señorita [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portadora de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED]; actuando en su calidad de persona natural, solicitando la información siguiente:

1. **Cuánto costó el mercado municipal, cuanto se debe de ese préstamo, cuanto es la cuota que se paga mensualmente, cuanto se recoge mensualmente de impuestos proveniente del pago por arrendamiento de cada puesto.**
2. **A cuánto asciende la deuda actual de la alcaldía municipal y los conceptos de la misma, es decir, especificando préstamos con instituciones financieras, proveedores, etc.**
3. **Cuanto es la dieta, sueldo que tiene asignado actualmente el alcalde y el síndico, gastos de representación, motorista, o cualquier otro emolumento etc.**
4. **Copia del documento donde consta que el seguro respondió por el accidente del camión recolector recién adquirido y que aún se está pagando, cuanto fue el monto de su reparación.**
5. **Cuanto cancela en impuestos la caja de crédito de San Martín y los demás bancos que tienen su agencia en la ciudad, en base a que se tazó ese cobro.**
6. **LISTADO DE PARIENTES entre sí que laboran en la alcaldía sea por consanguinidad en todos sus grados o afinidad casados o no, que plaza tiene y cuánto ganan, ya sea entre empleados y entre estos y entre el concejo municipal en pleno, fecha de contratación de cada uno.**

## ¡Obras, Trabajo y Acciones!

- ✚ Mediante auto de las quince horas con cuarenta y cinco minutos, del día cinco de febrero del año dos mil veintiuno, notificado por medio de correo electrónico de las tres horas con cincuenta minutos, del día cinco de febrero del año dos mil veintiuno, donde el suscrito oficial de información manifiesta que por no cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 inciso 4 de la LAIP y art. 52 del RELAIP, se previene la solicitud.
- ✚ Mediante autos de subsanación y de admisión de solicitud, ambos de las trece horas, del día diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno, notificados por medio de correo electrónico de las tres horas con veintitres minutos, del día diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno, donde el suscrito oficial de información manifiesta que por haber subsanado la causa origen de la prevención y por cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, se admite la solicitud.

## II-FUNDAMENTACIÓN.

- ✚ El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) Que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)

Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la requirente de una manera oportuna y veraz. Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

- ✚ Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible.
- ✚ En fecha diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno, se le solicito la información a la **Unidad Administrativa siguientes: UACI, Tesorería Municipal, Recursos Humanos, Catastro** y con fecha veintidós de febrero del año dos mil veintiuno a la Unidad Administrativa de **Mercados Municipales**. Ante tales requerimientos los jefes de las unidades de **UACI, Tesorería Municipal y Mercados Municipales** no remitieron respuesta. Haciendo constar que solo se recibió la respuesta de la Unidad de **Recursos Humanos y Catastro** la cual consta de dos folios útiles los cuales ya se encuentran agregados al expediente. Por lo anteriormente expresado, se le hara entrega de la información remitida por la Unidades Administrativas antes descritas, por medio del correo electronico [REDACTED] correo brindado para recibir notificaciones.

### III- RESOLUCIÓN

De conformidad a los artículos 50 literales b, d, g, i y k, 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Entréguese la información remitida por las Unidades administrativas, la cual consta de dos folios utiles, los cuales estan agregados al presente expediente.
- c) Deniéguese la entrega de la información solicitada en el punto 5 y 6 de su solicitud, En relación al punto 5 de conformidad a lo establecido al artículo 24 literal c, con relación al artículo 33 de la LAIP, En relación al punto 6 por tratarse de información confidencial atentatoria al derecho a la intimidad personal y familiar de conformidad al artículo 24 literal a de la LAIP.

d) Notifíquese a los solicitantes por el medio señalado para tal efecto.

e) Archívese el expediente administrativo.



  
**LIC. DAVID ENMANUEL MENDOZA**  
**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**  
**OFICIAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

**LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE ENCUENTRA EN VERSIÓN PÚBLICA DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART.30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR CONTENER DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE.**

